

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2047

VISTO:

La sanción de la Ley Provincial N° 3167-F, promulgada por Decreto 937 del 10 de agosto de 2020, cual es modificatoria de la Ley Provincial N° 3118-F – texto actualizado- y las Resoluciones Generales N° 2015 y N° 2028, y;

CONSIDERANDO:

Que la ley de mención está referida al establecimiento de un Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias Provinciales, como modificatoria de los artículos 1° y 9° de la Ley N° 3118, fijando un nuevo plazo para el acogimiento a la misma, que opera desde el 01 de agosto y hasta el 30 de noviembre de 2020, permitiendo incorporar al plan obligaciones tributarias que venzan hasta el 30 de junio del 2020 y ampliando el plazo del beneficio de condonación de multas correspondientes a infracciones formales y materiales de los artículos 32°, 33°, 34° y 35° del Código Tributario Provincial ley 83-F, cometidas hasta el 30 de junio de 2020 y que no se encuentren firmes ni abonadas;

Que, en función de las mencionadas reformas, es necesario adecuar la Resolución N° 2015 y su modificatoria Resolución General N° 2028, dictadas por esta Administración Tributaria, a los efectos de instruir, a los contribuyentes y/o responsables, los procedimientos para acogerse al mencionado régimen;

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Recaudación Tributaria e Informática y sus dependencias;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 18° de la Ley Provincial N° 3118-F, el Código Tributario Provincial Ley N° 83-F, -texto actualizado- y la Ley Orgánica N° 55-F, -texto actualizado-;

Por ello;

**LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:**

Artículo 1°: Modificase el artículo 1° de la Resolución General N° 2015, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°: Considérense comprendidas en el Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias Provinciales, dispuesto por la Ley Provincial N° 3118-F -texto actualizado-, a las obligaciones fiscales provinciales recaudadas por esta Administración Tributaria y cuyo vencimiento hubiera operado al 30 de junio de 2020 inclusive, y que seguidamente se enuncian, para las situaciones, por los períodos y con los alcances que para cada caso se indican:

1) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o Adicional 10% (Ley N° 666-K):

- Deudas por anticipos mensuales, relacionados con períodos fiscales omitidos hasta el período fiscal mayo de 2020, como contribuyente directo y por retenciones y/o percepciones no ingresadas.
- Deudas surgidas por la omisión del pago a cuenta - Formulario SI 2505 –“Traslado de Producción Primaria”, como contribuyente directo y/o responsable, por el ingreso de productos en la provincia del Chaco

...///-2- Continuación de la RESOLUCION GENERAL N°

2047

o por el egreso de la Producción Primaria fuera de la misma, adeudados al 30 de junio de 2020.

2) Impuesto de sellos:

- Por actos, contratos y operaciones formalizados hasta el 30 de junio de 2020, como contribuyente directo o en calidad de agente de recaudación, según corresponda.

3) Fondo para Salud Pública:

- Deudas por períodos fiscales hasta el período fiscal mayo de 2020, en concepto de aportes personales y contribuciones patronales

4) Impuesto Inmobiliario Rural:

- Deudas vencidas hasta el 30 de junio de 2020, inclusive.

Asimismo, se encuentran incluidas las obligaciones cuyos vencimientos fueron diferidos por causa de emergencia agropecuaria, habiéndose aportado la respectiva constancia. El acogimiento al presente régimen, dará por concluido el diferimiento o prórroga oportunamente aprobada.

5) Planes de facilidades de pago vigentes o caducos otorgados con anterioridad al presente régimen:

- Por los saldos adeudados por períodos fiscales y por todos los conceptos incluidos en el plan, comprendidos hasta el período fiscal mayo de 2020.

6) Tasa retributiva de servicios que comprendan períodos fiscales hasta el 30 de junio de 2020 inclusive.

7) Las multas por infracciones a los deberes formales y/o materiales que se encuentren firmes, cometidas hasta el 30 de junio de 2020.

8) Tributos provinciales no especificados en los incisos precedentes hasta el período fiscal mayo de 2020."

Artículo 2°: Modificase el artículo 3° de la Resolución General N° 2015, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°: El acogimiento al presente plan será formalizado vía web y con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) Tener clave de acceso al Sistema Especial de Consulta Tributaria para ingresar al módulo Mis Planes de Pagos y estar adheridos al domicilio fiscal electrónico, previsto en el artículo 99 inciso d) del Código Tributario Provincial –Ley 83-F.
- 2) Efectuar presentación de solicitud de acogimiento vía web hasta el 30/11/2020 inclusive, consolidando la deuda de capital, actualización si la hubiere, más intereses resarcitorios y/o punitivos de corresponder, y un pago en concepto de anticipo equivalente al cinco por ciento (5%) de la deuda consolidada.

...///-3-

2047

...///-3- Continuación de la RESOLUCION GENERAL N° _____

Para los casos de deuda en instancia judicial, se deberá abonar en concepto de anticipo el diez por ciento (10%) de la deuda consolidada. En ambos casos el monto del anticipo no podrá ser menor a Pesos un mil quinientos (\$1.500).

El pago del anticipo o para la opción contado, deberá ser efectuado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de enviado el plan vía web, admitiéndose las presentaciones en el que el anticipo sea abonado con los intereses correspondientes dentro de los diez (10) días corridos del envío web. El saldo adeudado podrá ser cancelado en hasta cuarenta y ocho (48) cuotas iguales, mensuales y consecutivas. Para Agentes de Retención, Percepción y Recaudación de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y Sellos, el saldo adeudado podrá ser cancelado en hasta dieciocho (18) cuotas iguales, mensuales y consecutivas.

- 3) Tener regularizadas las posiciones mensuales posteriores al último período fiscal que la ley provincial permite incluir y hasta el mes anterior a la fecha de acogimiento. No será causal de rechazo o anulación si al momento de efectuarse los controles se observen obligaciones no regularizadas, cuyo pago sea realizado dentro de los sesenta (60) días del acogimiento y siempre que no supere la suma de pesos cinco mil (\$5.000).

Los contribuyentes y/o responsables deberán tener presentadas, al momento de acogimiento, las declaraciones juradas de los períodos fiscales vencidos e informar al momento de acogerse al plan de financiación, el número de Clave Bancaria Uniforme (CBU) correspondiente a una cuenta corriente o caja de ahorro de una entidad bancaria adherida al sistema de débito directo, mecanismo a través del cual se instrumentará la cancelación de las cuotas solicitadas. Este último requisito no es exigible para la opción de pago al contado. Además, deberán informar correo electrónico de contacto y adherirse al domicilio fiscal electrónico previsto en el Artículo 20° y en el inciso d) del artículo 99° del Código Tributario Provincial Ley 83-F."

Artículo 3°: Modificase el artículo 14° de la Resolución General N° 2015 - texto actualizado-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 14°: El beneficio de condonación de multas correspondientes a infracciones formales y materiales de los Artículos 32°, 33°, 34° y 35° del Código Tributario Provincial Ley 83- F, previsto en el artículo 9° de la ley, tendrá lugar cuando:

- 1) La infracción se haya cometido hasta el 30 de junio de 2020.
- 2) Que las multas en cuestión, no se encuentren firmes ni abonadas a la fecha de acogimiento al plan de pagos.
- 3) Con anterioridad a la fecha en que finalice el plazo para el acogimiento al presente régimen, se haya cumplido con la respectiva obligación formal y/o cancelación de la obligación relacionada con la infracción cometida.

En caso de financiación de la obligación fiscal vinculada con la infracción cometida hasta el 30 de junio de 2020, se suspenderá el sumario administrativo o imposición de la multa, las actuaciones serán archivadas y condonada la infracción, una vez cumplida íntegramente la obligación fiscal.

...///-4-



...///-4- Continuación de la RESOLUCION GENERAL N° 2047

Lo dispuesto en el presente artículo, también comprende a las sanciones que no se encontraren firmes ni abonadas cometidas hasta el 30 de junio de 2020, correspondientes a los agentes de retención y percepción."

Artículo 4º: Las disposiciones de la presente resolución, tendrán vigencia a partir del dictado de la misma.

Artículo 5º: Por Despacho, notificar la presente a las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial, publicar en la página web del Organismo y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL,

19 AGO 2020

JDG/TINI
GG/lvc

Cra. Teresa A. J. Nuñez
A/C Dirección Técnica Jurídica
Administración Tributaria Provincial
Provincia del Chaco
D.G. N° 187/16



C.P. Jorge Danilo Guaitieri
Administrador General
Adm. Trib. Prov.
Provincia del Chaco